

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

DECLARA:

ARTICULO 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo pertinente, adopte las siguientes medidas:

- a) Disponer que todos los afluentes líquidos, procedentes de los circuitos de inyección, perforación y explotación para la extracción de petróleo, antes de ser vertidos hacia los escurrimientos naturales, sean debidamente tratados;
- b) que en el sistema de tratamiento de los excedentes líquidos y producción de cada pozo de petróleo, se incluyan equipos para la separación del petróleo en emulsión, sales en solución y barros en suspensión.
Son excedentes líquidos todos aquellos que, por cualquier causa, deben salir del circuito de perforación, explotación y extracción;
- c) que los barros, cuando constituyan desechos, sean moldeados y acomodados en el área de la perforación para su uso como adobe, o quemado como ladrillo;
- d) hacer cumplir estas disposiciones sin excepción, aun cuando los líquidos resultantes de tratamientos desengrasantes escurran hacia el mar o lago salado, o espejos de agua interiores;
- e) sancionar a través del organismo correspondiente a las empresas que violen estas disposiciones, quedando las mismas

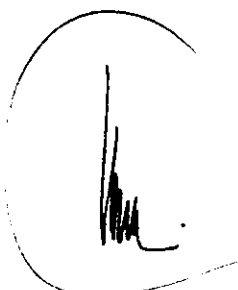
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

incursas en el delito contra la salud pública.

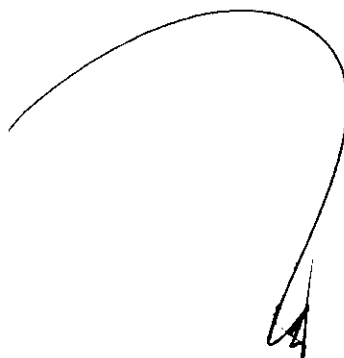
ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 30 DE JULIO DE 1992.

DECLARACION Nº **009** /92.-



MARCELO ROMERO
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial



Miguel Angel CASTRO
Presidente
Legislatura Provincial